



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 710-2017-MPH/A.

Ayacucho,

09 Dic. 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 309 -2017-MPH/16 de fecha 21 de noviembre 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre adenda al Contrato de Supervisión de Obra por Extensión del Plazo de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en primer lugar, es preciso señalar que el Artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que toda obra debe contar de modo permanente y directo, con un inspector o con un SUPERVISOR, según corresponda, per se, el Artículo 160° del mismo marco legal precisa que el supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato; ergo, el supervisor es el responsable de observar y velar de forma inmediata, directa y permanente la ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 139° Numeral 139.4) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa respecto a los Adicionales y Reducciones lo siguiente: *"Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del Numeral 34.4 del Artículo 34° de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra";*

Que, en ese contexto, se infiere la naturaleza accesorio del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra en el marco de la normativa de contrataciones del Estado pues; evidentemente, solo en la medida que se ejecute una obra que deba ser supervisada, puede requerirse los servicios de un supervisor de obra; en consecuencia, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente del contrato de supervisión en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, LA NATURALEZA ACCESORIA que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también AFECTEN LA SUPERVISIÓN DE LA MISMA; precepto jurídico que es concordante con lo dispuesto en el Artículo 171° Numeral 171.3) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que vierte: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";*

Que, de esta manera, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del **SUPERVISOR**, la normativa de contrataciones del Estado permite ampliar los contratos de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra. Al respecto, debe indicarse que el Artículo 34° Numeral 34.4) de la Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341 señala: *"Respecto a los servicios de supervisión cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República"; en tal sentido, en el presente caso se ha otorgado una serie de ampliaciones de plazo las mismas que presentan casos distintos a los adiciones de obra; por lo que, en dicho supuesto el máximo porcentaje retributivo por la causal invocada corresponde hasta el 15% del monto contratado;

Que, en tal sentido y en cumplimiento de los marcos normativos arriba señalados la entidad es la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, por lo que esta entidad deberá ampliar el plazo contractual por medio de la adenda respectiva de conformidad a lo señalado en el Artículo 171° Numeral 171.3) del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF teniendo en consideración que la adenda solicitada debe estar debidamente materializada por su la naturaleza jurídica de los contratos los cuales son de carácter ad solemnitatem esto es estrictamente formal; ergo, es válido y consecuentemente legal, la materialización de una Adenda a favor de la Empresa Telizcro (supervisión) por la causal de extensión de plazo de obra.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, la materialización de la Adenda al Contrato N° 1639-2016- MPH/GM por servicios adicionales en la supervisión de la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" - Quinta Etapa/ Ítem 1: Ir. Libertad (Cdra. 1, Cdra. 2), Ir. Chorro (Cdra. 1 y Cdra. 2) Jr. Itana" por el plazo sesenta y cinco (65) días calendarios y por el monto de Diez Mil Trescientos Cinco con 79/100 soles (S/. 10,305.79) conforme a lo señalado en Informe N° 1335-2017-MPH/54 de fecha 14 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Telizcro, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

